

Resolución Miscelánea Fiscal para 2018

El 22 de diciembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la [Resolución Miscelánea Fiscal \(RMF\) para 2018](#), en la cual se adicionaron diversas reglas aplicables a partir del 1 de enero de 2018 en comparación con la vigente, a excepción de aquellas reglas sobre las que se indica, en el propio DOF, que entran en vigor en una fecha diferente.

Asimismo, el 29 de diciembre de 2017 se dio a conocer la resolución de facilidades administrativas para el sector primario y el sector de autotransporte.

De las reglas de aplicación general publicadas en la RMF para 2018 consideramos que las más relevantes son las que a continuación analizamos. No obstante, es conveniente analizar cada caso en particular, ya que, por las características de los negocios, podría haber otras reglas que los afecten.

Consultas sobre situaciones que aún no se han realizado

Se adiciona una regla que entrará en vigor el 1 de abril de 2018 para que los contribuyentes puedan presentar ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) consultas sobre situaciones concretas que aún no se han realizado. Las respuestas a estas estarán vigentes en el ejercicio fiscal en que se hayan emitido y hasta dentro de los tres meses posteriores a dicho ejercicio.

La regla anterior se da en congruencia con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y, por lo tanto, se señala que el SAT no estará obligado a aplicar los criterios contenidos en dichas respuestas ni a publicarlas.

Desafortunadamente se excluyen muchas situaciones sobre las que no se pueden hacer estas consultas, tales como operaciones entre partes relacionadas, aplicaciones de tratados internacionales, acreditamiento de impuestos pagados en el extranjero, devoluciones o compensaciones, entre otras.

No obstante, consideramos que es un buen elemento que deben analizar en el futuro los contribuyentes a la luz de algunas operaciones cuyo tratamiento fiscal puede ser incierto por falta de regulación, e, incluso de manera conjunta, las respuestas podrían apoyarse



con criterios de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon), por lo que habrá que esperar posiblemente reglas adicionales al respecto.

Obligación de presentar información sobre situación fiscal (DISIF)

Para aquellos contribuyentes que están obligados a presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal (DISIF), solo con respecto a operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero, se incrementa de 30 a 100 millones de pesos (mdp) el monto límite de operaciones efectuadas en el ejercicio con dichos extranjeros para optar por no presentar esta declaración.

Tenencia accionaria en escisión como consecuencia de reestructuras corporativas

Se adiciona una regla para señalar que, en los casos de escisión, no se considerarán incumplidos los requisitos de tenencia accionaria cuando, derivado de una reestructura corporativa, las acciones o partes sociales con derecho a voto de la escindida o escidente, según sea el caso, permanezcan dentro de un mismo grupo de control.

Para ello, los accionistas o socios que detentaban por lo menos 51% de las acciones o partes sociales con derecho a voto deberán mantener la misma proporción un año antes y dos después de la escisión, indistintamente de la sociedad que detente las acciones o las partes sociales, es decir, aunque como consecuencia de la reestructura se mantenga la tenencia accionaria, pero ahora de manera indirecta.

De igual manera, no se considerará incumplido el requisito de tenencia accionaria cuando, por motivos de una reestructuración corporativa, se tenga como consecuencia la extinción de la sociedad escidente o escindida con anterioridad al plazo citado, siempre que la propiedad de por lo menos 51% de las acciones o partes sociales con derecho a voto posterior a la reestructura corporativa continúen perteneciendo al mismo grupo de control durante la totalidad de dicho periodo.

Recargos por mora

Tal como lo habíamos señalado en nuestro flash fiscal 28 de 2018, se establece una tasa de recargos por mora de 1.47% mensual, aplicable para el ejercicio fiscal de 2018.

Revocación de autorizaciones de monederos electrónicos

Para efectos de hacer pública la revocación de la autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa, a través del aviso urgente en la página de internet del emisor y mediante el envío del correo electrónico a los clientes, se elimina de la regla miscelánea el plazo de tres días naturales siguientes a aquel en que sea publicada la revocación en el portal del SAT.

En este sentido es importante verificar si se harán nuevas modificaciones a la regla o, en su caso, analizar en qué momento deben cumplirse las obligaciones establecidas en la RMF.

Opción de personas morales para tributar con base en flujo de efectivo

Las personas morales, que estén constituidas únicamente por personas físicas y cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior sean de hasta cinco mdp, que al 31 de diciembre de 2017 se encuentren tributando conforme al título II (De las personas morales) de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), podrán ejercer la opción de tributar con base en flujo de efectivo a partir del 1.º de enero de 2018.

Los contribuyentes deberán presentar un aviso a más tardar el 31 de enero de 2018, indicando que ejercerán la opción de tributar con base en flujo de efectivo.

Para tales efectos deberá observarse lo siguiente:

- Los ingresos que hasta el 31 de diciembre de 2017 se hubieran acumulado conforme al título II de la LISR se excluirán de la acumulación de ingresos en 2018 cuando sean efectivamente cobrados
- Las deducciones que se hubieran efectuado hasta el 31 de diciembre de 2017 conforme al título II de la LISR se excluirán de las deducciones autorizadas en 2018 cuando sean efectivamente pagadas
- Deberán seguir aplicándose los porcentos máximos para la deducción de inversiones por los activos fijos adquiridos hasta el 31 de diciembre de 2017
- Si al 31 de diciembre de 2017 las personas morales que opten por tributar con base en flujo de efectivo cuentan con inventario de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados pendientes de deducir, deberán deducirse conforme al título II de la LISR hasta que se agoten dichos inventarios

Liberación de la obligación de retención del ISR a los intermediarios o depositarios de valores

En caso de que los intermediarios o depositarios de valores intervengan en la enajenación de títulos de crédito, estos quedarán relevados de la obligación de pagar dicho impuesto, siempre que presenten la ficha de trámite **43/ISR Aviso que presenta el depositario de valores para quedar liberado de la obligación de retener el ISR respecto a los ingresos provenientes de la enajenación de títulos de crédito**, la cual se encuentra contenida en el **Anexo 1-A de la RMF para 2018**.

Requisitos de la información para la retención sobre los intereses provenientes de títulos de crédito

Con la finalidad de que el depositario de valores pueda liberarse de efectuar una retención de ISR cuando únicamente reciba órdenes de traspaso de títulos y no se le proporcionen los recursos para efectuar la citada retención, en adición a la información que está obligado a proporcionar al intermediario o depositario de valores que reciba los títulos, deberá también indicar la información correspondiente al nombre y residencia fiscal de la persona física o moral que proporcionó los recursos al momento del traspaso.

Opción de retención del ISR a tasa de 4.9% sobre la totalidad de intereses y requisitos

Se establecen requisitos distintos para los residentes en México que realicen pagos por concepto de intereses a favor de residentes en el extranjero provenientes de títulos de crédito colocados en el país con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación, cuando estos apliquen la tasa de 4.9% para determinar el impuesto que corresponda sobre la totalidad de dichos intereses, mismos que son principalmente mediante la presentación de los siguientes avisos e información:

- I. Presentación de avisos 35/ISR, 36/ISR y 37/ISR, contenidos en el **Anexo 1-A de la RMF 2018**
- II. Presentación de reportes trimestrales conforme a la ficha de trámite 66/ISR, contenida de igual forma en el **Anexo 1-A de la RMF 2018**
- III. Que el residente en México emisor de los títulos conserve la documentación e información que utilizó para llenar los avisos de referencia, con el objetivo de proporcionarla a la autoridad en caso de que así lo requiera

El incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de estos requisitos tendrá como consecuencia no poder utilizar la tasa de 4.9%, únicamente con respecto a los intereses del trimestre al que corresponda dicha situación.

Actualización de la tarifa del ISR para personas físicas

Se establece el procedimiento para actualizar las tarifas de pago del ISR aplicables a las retenciones y entero mensual de ingresos por salarios, impuesto bimestral correspondiente al **régimen de incorporación fiscal** y al cálculo del impuesto anual de personas físicas, mismas que se incluyen en el **Anexo 8 de la RMF 2018**.

De acuerdo con la LISR, en caso de un incremento de la inflación superior a 10%, las tarifas deberán actualizarse por el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del último mes del ejercicio en que la inflación superó el 10% entre el INPC del mes en que las tarifas de pago se actualizaron por última vez.

La actualización mencionada es aplicable a las tarifas que sirven de base para determinar la retención y entero mensual de ingresos por salarios, así como a las tarifas para la determinación del impuesto del ejercicio de personas físicas residentes fiscales en México.

Considerando que las tarifas actuales provienen del decreto del 11 de diciembre de 2013 y el incremento de la inflación desde dicho periodo y hasta enero de 2017 es de 11.74%, las mismas serán actualizadas tomando el INPC de noviembre de 2017 y diciembre de 2013, dando como resultado un factor de 1.1662.

Las tarifas actualizadas serán aplicables a partir del 1 de enero de 2018. En la mayoría de los casos, esto implica una disminución del ISR a cargo de las personas físicas residentes en México.



Aviso de designación de representante en México

Para efectos de la presentación del aviso de designación de representante legal, en los casos en que la enajenación de acciones o títulos por un residente en el extranjero se encuentre exenta en términos de los tratados para evitar la doble tributación con la finalidad de no presentar dictamen, todos los contribuyentes deberán designar dicho representante mediante la presentación de la ficha 49/ISR, misma que se encuentra contenida en el **Anexo 1-A de la RMF 2018**.

Por otra parte, los bancos y entidades de financiamiento residentes en el extranjero, así como los fondos de pensiones y jubilaciones constituidos en términos de la legislación del país del cual se trate, en caso de designar representante legal en México, podrán realizarlo en el mes inmediato posterior al último día del ejercicio fiscal correspondiente, mediante la ficha anteriormente mencionada, en lugar de presentar el aviso dentro de los 30 días siguientes a la designación de este.

Régimen de incorporación fiscal

Se aclara que cuando las autoridades fiscales pidan a las personas físicas que tributen en el régimen de incorporación fiscal la presentación de sus declaraciones bimestrales en más de dos ocasiones y estas no atiendan a dichos requerimientos, se considerará que estos incumplen sus obligaciones, por lo que pasarán a tributar en el régimen general para personas físicas de la LISR.

Donatarias autorizadas

Con respecto a las donatarias autorizadas se modificaron ciertas reglas con el fin de regular de forma más transparente a dichas entidades no lucrativas; por ejemplo, estar inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Asimismo, se modificaron algunas reglas con el fin de otorgar facilidades a las donatarias que recibieron donativos con motivo de los temblores ocurridos en septiembre de 2017.

Se añadieron dos supuestos en los que las donatarias autorizadas incumplen los requisitos u obligaciones para actuar como tal; en este punto resalta el hecho de que alguna de ellas sea publicada en la "lista negra" expedida por el SAT de conformidad con el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Declaración informativa de operaciones con terceros

Se establecen las características de la presentación de la declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT) por las empresas productivas del Estado y personas morales que participen en procesos de licitación para actividades de exploración y extracción de hidrocarburos como operadores y como no operadores, así como las reglas de presentación para las personas físicas. Esta información deberá presentarse a través del portal del SAT. En caso de superar los 40,000 registros deberá presentarse la información mediante USB en la sede local del SAT.



Los contribuyentes deberán identificar los montos del IVA que no reúnan los requisitos para ser considerados acreditables, por no ser estrictamente indispensables, o bien, por no reunir los requisitos para ser deducibles para el ISR.

IEPS pagado en la importación de diésel y biodiésel

Al igual que en la Ley de Ingresos de 2018 se adiciona el supuesto de que el impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS) pagado en la importación de diésel y biodiésel también es susceptible de devolución, adicionando como parte de los requisitos el pedimento de importación o el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición de dichos combustibles, y se señale la cantidad de cada uno de estos en el caso de mezclas.

En este sentido, la devolución correspondiente deberá ser solicitada de manera trimestral en los meses de abril, julio y octubre de 2018 y enero de 2019.

Factor de actualización aplicable a la cuota de bebidas saborizadas

Se señala el procedimiento para actualizar las cuotas del IEPS a las bebidas saborizadas que se dará a conocer mediante el **Anexo 5, rubro D de la RMF**, vigente a partir del 1.º de enero de 2018.

Acreditamiento del IEPS de combustibles fósiles

El IEPS trasladado al contribuyente por la adquisición de bienes combustibles fósiles podrá ser acreditado siempre y cuando cumpla los requisitos:

- Sea contribuyente del impuesto
- No se modifiquen los bienes enajenados en su estado, forma o composición
- Se haga traslado expreso y por separado del impuesto acreditable y a cargo de bienes de la misma clase
- El impuesto sea trasladado y efectivamente pagado

CFDI en aprovechamiento en el extranjero de servicios de tecnologías de la información

Para hacer constar el número de identificación fiscal del receptor de los servicios de tecnologías de la información residente en el extranjero, los contribuyentes continuarán incorporando a los CFDI correspondientes el "Complemento Leyendas Fiscales" con dicho número. Lo anterior, para cumplir con la entrega de datos, informes o documentos que deben conservarse como parte de la contabilidad.